



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Banco de occidente
Demandados:	José Julián Grajales
Radicado:	630013103002-2015-00191-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. Respecto a la solicitud visible en el archivo No. 3 del expediente digital, esta Judicatura estima que aquella no es procedente, dado que, de acuerdo las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte accionante, el vehículo tipo motocicleta objeto de cautela, se encuentra rodando en esta ciudad, mientras que la comisión para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro se le asignó a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá (fl.54 archivo 2 del expediente digital).

En razón de lo anterior y conforme a lo reglado en el párrafo único del artículo 595 del C.G.P., este despacho dispone comisionar al Inspector de Tránsito del municipio de Armenia o quien haga las funciones de esta autoridad, para que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas OQW45C de propiedad del aquí accionado.

A través del Centro de Servicios, elabórese el Despacho comisorio y remítase para su radicación al apoderado de la parte ejecutante al correo electrónico gerenciajuridica@gupoempresarialdinamica.com, igualmente, compártasele el expediente digital para que junto con la comisión radique las siguientes piezas procesales: el auto que libró mandamiento de pago, la providencia del 6 de abril de 2016 (fl.15 del archivo digital No.02, la presente actuación y el certificado completo del automotor.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que se avizora en el referido archivo No. 3, respecto a que se libren oficios a determinadas autoridades para efecto de que se logre la inmovilización del bien en cuestión, esta célula judicial no accede a tal pedimento, ya que dichas acciones le han de corresponder al aludido inspector de tránsito, toda vez que, dentro de las actividades que le fueron comisionadas se encuentra la de aprehensión del bien en referencia, por lo tanto es a dicha autoridad la que le ha de realizar las actividades que conlleven al fin pretendido.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Por último, el despacho encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 6), y como la misma no fue objetada, se le imparte la respectiva APROBACIÓN, con fecha de corte al 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
c0384367382a9a1c4d924f51ea6
b0444e1eb6f429b5e48f6c9e8e51
43aa38a1d

*Documento generado en 07/02/2022
09:06:48 AM*

***Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:***
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>